

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00043-00

Chinácota, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Entiéndase por revocado el poder que le confiriera el demandado JESUS ENRIQUE BENITEZ OCHOA al doctor LEONEL DARIO PEÑARANDA FERNANDEZ, tal y como lo solicita aquel dentro del proceso de resolución de promesa de compraventa – acción ejecutiva -.

No se accede a las solicitudes elevadas por el demandado JESUS ENRIQUE BENITEZ OCHOA contenidas en escrito visto a folios 246 a 250, a nombre de la demandada ANA MARIA OCHOA DE BENITEZ quien debe canalizarlas a través de su curador ad litem doctor LEONEL DARIO PEÑARANDA FERNANDEZ, por su enfermedad grave, ya que el artículo 159 del Código General del Proceso (CGP) lo faculta para tal fin.

Se tiene que conforme a lo dispuesto en auto del 28 de septiembre de 2022 y artículo 545 del CGP, no se dio inicio a la acción ejecutiva impetrada dentro de este proceso en contra del demandado JESUS ENRIQUE BENITEZ OCHOA.

Por secretaría se le informó al peticionario la ubicación del curador ad litem referido.

De otra parte, de conformidad con el artículo 595 numeral 5 del CGP que nos remite al artículo 593 numeral 11 ídem, **advértasele al coparticipe** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 264-14865 y 264-14867 JESUS ENRIQUE BENITEZ OCHOA, que en todo lo relacionado con estos, debe entenderse con el secuestre JEIMY ANDREA PARDO GARCIA quien se puede localizar en ADMINISTRAR SECUESTRES SAS as.secuestres.cuc@gmail.com Celular 3153287779.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA YNGARITA
Juez